NUMERO 80. Miercoles 5 de Julio de 1848.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. García Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 32, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.
El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 465.

Habiendo accedido á una instancia que con esta misma fecha me ha presentado Don Manuel Gutierrez escribiente de la secretaría de este Gobierno político, y Don Manuel Fernandez Labio celador guarda mayor de montes de la comarca de la Puebla de Sanábria, en solicitud de permuta de sus respectivos destinos; he tenido á bien, en uso de las facultades que me estan concedidas nombrar al espresado Don Manuel Gutierrez, para el desempeño de la referida plaza de Guarda mayor de montes de la Puebla de Sanábria fijando su residencia en aquella Villa, y mandando se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma comarca y demas á quienes corresponda. Zamora 13 de Junio de 1848.=*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Num. 466.

Vista por este Gobierno político la morosidad de algunos ayuntamientos de esta provincia en remitir las relaciones de débitos de propios que se reclamaron en circular inserta en el Boletin oficial núm. 33 no obstante haberse mandado lo verificasen segun otra de 12 de Mayo último en que les conminaba con la salida de comisionados, he resuelto llevar á cabo esta disposicion y prevenirlo á los ayuntamientos para que tengan preparados estos trabajos y puedan entregarlos á los comisionados tan luego como se presenten para evitar dispendios. Zamora 30 de Junio de 1848.=*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Num. 467.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de quienes fueron cinco hombres desconocidos y armados que en la noche de 27 del actual robaron en la Dehesa llamada de Palomar término de Toro, á Pedro Manzano, vecino de Guijuelo, y á otros arrieros los efectos que se espresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de aquella ciudad por quien son reclamados, á cuyo fin se estampan las señas de dos de los ladrones. Zamora 30 de Junio de 1848=*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas de dos de los ladrones.

Uno vestido con ropa negra, y el otro con pantalon blanco rayado como tela de verano.

Efectos robados.

Un macho de edad de cinco años, alzada seis cuartas y media, entero, pelo rojo oscuro, con lunares blancos en los costillares, herrado de pies y manos, cabezada de lana encarnada con un rastrillo de hierro y ramal de cáñamo: 140 rs. en metálico; un costal de gerga con rayas negras y el fondo blanco, y otros cinco de estopa á medio uso, una manta de gerga con rayas negras, otras tres

de la sierra, fondo blanco y rayas negras de lana, una anguarina de mangas de paño pardo oscuro llamado de Rocal de Corneja, un jubon, el cuerpo de paño azul y las mangas del mismo Rocal de Corneja, un cinto de ante muy usado con una correa con la que se sugetaba y una nabaja navarresa con mango de asta blanco y virola de hierro muy chica.

Num. 468.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Patricio Alejándro y Ramon Santos Gil confinados fugados del Hospital de Rioseco á cuyo efecto se estampan á continuacion las medias filiaciones de los mismos, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid por quien son reclamados. Zamora 1.° de Julio de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Media filiacion de Patricio Alejandro.

Es natural de Torre Laguna provincia de Soria casado y de oficio barbero edad 26 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 3 lineas, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara larga, color blanco, tiene una cicatriz en la frente al lado derecho.

Idem de Ramon Santos Gil.

Es natural de Manchones provincia de Zaragoza casado y oficio tratante en ganado, edad 41 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Num 469.

El alcalde de Fermoselle me dá parte de que se ha aparecido en aquella villa una yegua negra, de seis cuartas y media, edad siete años y cola cortada; y accediendo á sus deseos he dispuesto se publique en este periódico para que llegando á conocimiento de su dueño acuda á recogerla previas las formalidades debidas. Zamora 2 de Julio de 1848.=*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

INTENDENCIA

Num. 470.

Lr Direccion general de fincas del Estado con fecha 25 de Junio último comunica á esta Intendencia la Real órden que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido aprobar la circular á los Intendentes de las provincias propuesta por esa Direccion general con fecha 4 de Marzo último, disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado con la condicion de pagar su importe en metálico con esclusion de granos y otros frutos para evitar los inconvenientes que resultan de recibir estos.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La circular que se cita en la preinserta Real órden es como sigue.

»Deseosa la Direccion general de mi cargo de secundar los deseos del Gobierno y que la recaudacion de las rentas de los ramos puestos á su cuidado, se verifique en lo sucesivo, sin los gravámenes que hasta ahora han pesado sobre sus valores, asi como que desaparezcan los muchos perjuicios que sufren los intereses del Estado percibiendo aquellas en especies, ha determinado en obsequio del mejor servicio que al pliego general de condiciones que rige para el arriendo de todas las pertenencias del ramo, se agreguen bajo la responsabilidad de los Gefes de las Oficinas, las siguientes adicionales.

1.ª Que los arrendadores habrán de entregar el importe de las rentas en los puntos que se designarán en el mismo pliego, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen para ello y los que se causen cuando por morosidad haya que reclamar el cumplimiento del contrato.

2.ª Que no se admitirán posturas á pagar en otra especie que en metálico. Para el cumplimiento de esta disposicion se valorarán los frutos cuando se trate de arriendos que hoy se satisfacen en granos verificándolo en la misma forma que se practica para capitalizar las fincas que se venden en subasta pública, sin omitir espresar en los pliegos de condiciones y anuncios que se hagan para los arriendos de esta naturaleza, el número de fanegas de cada clase que compongan la suma fijada por tipo, marcando el precio á que se hubiesen valorado; cuya circunstancia se hará constar igualmente en todos los espedientes que para su aprobacion se consulten á la Direccion general. Al mismo tiempo y con el fin de que el pensamiento indicado sea perfeccionado como apetece la Direccion, ha estimado conveniente encargar á V. S. disponga que desde luego se dirijan por esa Intendencia invitaciones á los censualistas que pagan réditos en frutos con objeto de ver si puede conseguirse que en lo sucesivo los realicen en metálico segun ya lo aconsejó la extinguida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en su circular de 15 de Mayo de 1839, en cuyo caso los espedientes habrán de someterse á la inspeccion y aprobacion de esta Direccion, cuidando V. S. de que á ellos se una certificacion del quinquenio que haya servido de base para la reduccion á metálico; asi como otra que comprenda los precios medios á que se hubiesen vendido por el Estado iguales frutos en el año último; pudiendo V. S. fijar para ello el plazo que considere bastante á la reunion de los antecedentes necesarios.=Conociendo V. S. la importancia de esta disposicion; la Direccion escusa recomendarle que procure estar á la vista de las ope-

raciones que al efecto habrán de practicarse por las oficinas del ramo, y no duda del acreditado celo de V. S. que sabrá cooperar eficazmente al cumplimiento exacto de cuanto queda prevenido.»

Los Sres. alcaldes inmediatamente que reciban el Boletin en que va inserta esta soberana disposicion, la anunciarán á sus vecinos en tres dias distintos por los medios de publicidad acostumbrados en sus respectivos pueblos; previniendo especialmente á los que por titulo de censo ó foro pagan renta en granos y otras especies al Estado, se presenten en las correspondientes administraciones donde lo hacen y manifiesten al término perentorio de dos meses contados desde la fecha, si prefieren reducir á metálico el pago de sus prestaciones por el órden que previene la Real órden inserta.

A lo mismo se án invitados espresamente por el Sr. Administrador de fincas y sus subalternos, quienes formarán y remitirán relacion nominal de los que se avengan con espresion de lo que pagan, para proceder en su vista á fijar la cuota metalica correspondiente, la que despues de aprobada se pondrá en conocimiento de los interesados y tendrá efecto en los años sucesivos.

Si el Estado tiene interés en esta medida, no debe ser por esto menos ventajosa á los foreros y censatarios, en cuyo favor quedarán siempre las ganancias que la prevision puede realizar sobre un precio medio é inalterable. Me prometo por tanto, que ninguno dejará de aprovecharse de este beneficio apresurándose á manifestar su conformidad. Zamora 1.° de Julio de 1848.—José Valladares.

NUM. 471.

El Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Junio último comunica á esta Intendencia el Real decreto que sigue.

La Reina se ha servido espedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Accediendo á las solicitudes de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, relativas á que se prorogue el plazo de 30 del actual que por mi decreto de 21 de Abril último tuve á bien fijar para que los pueblos y contribuyentes que dentro de él no verificasen el pago de un treinta por ciento á metálico de sus débitos anteriores á la época en que empezó á regir la ley del presupuesto general de ingresos del Estado, fecha 23 de Mayo de 1845, fuesen apremiados por su total importe; vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 31 de Agosto de este año el plazo de fin de Junio señalado por mi decreto de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un treinta por ciento á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública, por las contribuciones, rentas, impuestos y arbitrios de época anterior á la en que empezo á regir la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, pasado cuyo plazo caducarán los efectos de esta gracia, y serán apremiados los deudores por la totalidad de sus descubiertos; quedando en lo demas vigentes las disposiciones de mi citado decreto.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Zamora 1.° de Julio de 1848.—José Valladares.

NUM. 472.

La Direccion general de Fincas del estado con fecha 24 de Junio próximo pasado dice á esta Intendencia lo siguiente.

Ha llegado á noticia de esta Direccion que por las Asesorias de Rentas de alguna provincia se exigen derechos á los interesados en los espedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente, sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la esaccion de honorario alguno. Por lo tanto encarga á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso y que disponga ademas se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia que interin por el Gobierno no se resuelva otra cosa los interesados en los espedientes de redenciones de censos no estan obligados á pagar derechos de ninguna especie por la instruccion de los espresados espedientes; sirviendose dar el oportuno aviso de haberlo asi verificado. Zamora 1.° de Julio de 1848 =*José Valladares.*

Administracion de Contribuciones indirectas.

NUM. 473.

Los pueblos que están en el deber de satisfacer el cupo de la contribucion de consumos por dozabas partes, ó sea por mensualidades anticipadas, deben saber; que el dia cinco del próximo Julio es apremiable la pertenencia á dicho mes. He creido hacer un obsequio á los Ayuntamientos de esta provincia dirigiendoles este aviso, por medio del Boletin oficial, advirtiéndoles al mismo tiempo, que si para el dia 10 del repetido Julio no hubieren entregado en esta capital la mensualidad perteneciente al mismo, me veré en el sensible caso de estender los despachos de egecucion. Esta advertencia comprende tambien á las municipalidades que se hallan con descubiertos atrasados, por la mencionada contribucion de consumos bien por no haber entregado con oportunidad los productos de los plazos vencidos, ó por efecto de los aumentos que se les han hecho en sus respectivos cupos de encabezamiento, á virtud de la alteracion de derechos decretada por la Reina Nuestra Señora, en 25 de Febrero último, y cuyas liquidaciones se les han dirigido por esta Administracion, con fecha 23 de Mayo anterior. Zamora 27 de Junio de 1848.=*Lorenzo de Obregon.*

Comision Provincial de instruccion primaria de Zamora.

NUM. 474.

En el dia de hoy ha vencido el segundo trimestre de este

año, y en el han debido ser satisfechas por los ayuntamientos las dotaciones de sus respectivos Maestros correspondientes al trimestre.

El art. 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 impone á los alcaldes la obligacion de remitir á la Comision parte de haber verificado el pago acompañando un duplicado de los recibos de los maestros; y el 49 previene que si quince dias despues del trimestre no hubiesen dado los alcaldes el parte, lo ponga la comision en conocimiento del Sr. Jefe político para que les exiga la correspondiente multa.

Deseando esta corporacion evitar á los alcaldes el perjuicio que ya sufrieron algunos en el anterior trimestre, por no haber cumplido con lo que previene el primero de los artículos citados, ha dispuesto recordarles su contenido, y manifestarles que en el dia 16 del corriente pasará indispensablemente al Sr. Jefe político nota de los que se hallan en descubierto, para que les exija la multa que tenga por conveniente.

Los alcaldes en cuyos pueblos haya cesado la enseñanza por estár abierta la escuela solo en la temporada de invierno, no estan dispensados de remitir el parte, y deberan verificarlo manifestando esta circunstancia.

Los Maestros deberán espresar en los recibos que den á los alcaldes para remitirlos á esta comision, el número de niños y niñas que han asistido á la escuela, la cantidad que se les adeuda por los trimestres anteriores, si acaso se les debe alguno; y la que han percibido por retribuciones durante el trimestre; manifestando los que las perciban en frutos que deben pagarse en el Agosto, la que hubieran debido percibir si se les hiciese el pago por trimestres. Los recibos que no contengan todas estas circunstancias, se devolverán á los alcaldes y se tendrán como no recibidos cuando llegue el caso de pasar al Sr. Jefe político la nota de los descubiertos para la esaccion de las multas. Zamora 30 de Junio de 1848.—El Presidente, *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*=P. A. D. L. C. *Francisco María Fernandez.*

Direccion general de la Deuda publica.

Num. 475

Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la renta del 3 p% interior correspondientes al semestre que vence en 30 del actual segun se anunció en la Gaceta del dia quince del mismo: esta Direccion general ha dispuesto que desde el dia 3 de Julio próximo en los lúnes, mártes, miércoles y juéves de cada semana que no fueren festivos se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó esceda de mil rs. vn. desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres, los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la caja de esta Direccion general.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viérnes en el modo y forma que vá espresado, hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por ser dias destinados á los arqueos. Madrid 26 de Junio de 1848.

PARTICULAR.

LA GUIA DE LA JUVENTUD.

Dedicada á S. M. el Rey D. Francisco de Asis María de Borbon.

Esta famosa obra de educacion que para uso de las escuelas del Reino acaba de escribir uno de nuestros literatos mas concienzudos, el *Sr. de Cámara*, y que tan recomendada ha sido por toda la prensa española, acaba de darse á la imprenta; y como atendida su índole no habrá padre alguno que por el insignificante precio de 9 rs. en provincias, no quiera dar á sus hijos la instruccion mas completa posible, hemos creido político consultar antes su voluntad para poder calcular con mas exactitud los miles de ejemplares de que constará la primera edicion, y no defraudar esperanza ninguna.

Para que se forme una idea mas exacta del libro que anunciamos, esto es, de sus grandes ventajas sobre todos los que hoy circulan en manos de la juventud, copiamos aquí el índice de las materias que contiene, esta es la mejor garantía que interinamente podemos dar á la conciencia paterna.

PRIMERA PARTE.

Compendio de la Historia sagrada.—*Filosofía moral.*—Capítulo I. Del fin para que fue creado el hombre.—Cap. II. De la grandeza del Cristianismo.—Cap. III. Como solo por la virtud podemos aspirar al bien.—Cap. IV. De la verdadera virtud.—Cap. V. De que modo se egerce.—Cap. VI. Del culto publico.—Cap. VII. De la obediencia filial.—Cap. VIII. De la obediencia escolástica.—Cap. IX. De la docilidad en general.—Cap. X. Del amor al prójimo.—Cap. XI. Del amor propio.—Cap. XII. de la modestia en general.—Cap. XIII. De la mentira.—Cap. XIV. De las compañias.—Cap. XV. Del trabajo y empleo del tiempo.—Cap. XVI. De los libros.—Cap. XVII. De los juegos y diversiones.—Cap. XVIII. De la cortesia.—Cap. XIX. De la limosna.—Cap. XX. De la ciencia.—Cap. XXI. De la eleccion de es ado.—Fin de la primera parte.

SEGUNDA PARTE.—GUIA GENERAL.

Advertencia.—Cuadro general de todas las ciencias.—Cronologia de los reyes de España.—Cronologia general.—Pensamientos morales.—Varios echos y dichos notables (históricos).—Costumbres antiguas.—El saludo en diversos pueblos.—Estadística de los Papas habidos desde S. Pedro.—Escritores españoles durante la dominacion romana.—Españoles ilustres en milicia y armada.—Id. en jurisprudencia.—Principales poetas españoles.—Pintores españoles mas ilustres.—Arquitectos y escultores célebres.—Las nueve Musas.—Principales épocas del idioma castellano.—Escuelas de nuestros antiguos poetas.—Principales historiadores.—*Origen de nuesta legislacion* —Fuero juzgo.—Fueros municipales.—Fuero viejo, Fuero Real.—Partidas.—*Jóvenes* de genio.—Impresores célebres.—Descripcion de los principales monumentos artísticos de España.—GEOGRAFIA.—Voces científicas de mas uso.—Compendio de la Geografia de España.—*Europa.*—Superficie.—Naciones en que se divide. Número de habitantes, capitales, soberanos.—Habitantes de Asia.—Id. de América y Africa.—Número de idiomas.—Estadística de algunas capitales.—Espíritu de las naciones modernas.—Estaciones.—Medidas, pesos y monedas de España.—Division del papel.—Tabla de números romanos, cifras de mas uso.—Origen de los vegetales.—Vientos.—Termómetro.—Barómetro.—Pirómetro.—Pararayos.—Globos aereostaticos.—Microscópio, Telescópio, Camara oscura.—Daguerrotipo.—Vapor y sus aplicaciones.—*Compendio de todas las guerras que ha sostenido España desde los tiempos mas remotos.*—*Preceptos higuié icos para conservar la salud.*—Del cultivo físico y moral del niño.—Del aire admosférico.—De los alimentos.—De las bebidas.—De los vestidos.—Del movimiento y del reposo.—De las pasiones.—De otros medios para conservar la salud.—Nociones de Astronomía.—Principales descubrimientos y *Genios á que son debidos.*—Varias curiosidades.—Compendio del actual plan general y especial de estudios.

Se vende en Zamora, en la Libreria é Imprenta de este Boletin Plaza de la Constitucion núm. 32.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de la Albañeza, en el partido de Sayago, cuyo disfrute será desde el 1.° de Noviembre hasta el 15 de Abril próximo; pagando por cada res vacuna que no tenga un año 20, rs., por las que no tengan dos, 27 rs. y por las mayores 40 rs.: los ganaderos que quieran contratarse presentarán al Sr. D. José María Ozores en Zamora.

De Fresno de la Rivera en la noche del 4 del actual ha desaparecido una burra negra, cerrada, de seis cuártas de alzada, con muchos cuadriles, y poco rozada al espinazo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Felix Rivera vecino de Pereruela, que pagará su hallazgo y gastos originados.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.